



VISTO: El Oficio N° 258-2008-MTPE/4/10.3 de fecha 3 de noviembre de 2008, del Director General de la Oficina de Estadística e Informática; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2008-PCM de fecha 19 de septiembre de 2008, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de evaluar el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo del Perú del año 2002 y validar sus resultados;

Que, el artículo 2° de la citada resolución ministerial dispone que dicho Grupo de Trabajo Multisectorial se encuentre conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención al oficio de visto y por convenir al servicio, corresponde designar al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y al representante alterno, ante el grupo de trabajo referido en el primer considerando de la presente resolución ministerial;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8° del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora LOLA ARMANDINA CARPIO OLASCOAGA, y al señor CIRO GUSTAVO HUERTA SINCHE, profesionales de la Oficina de Estadística e Informática, como representantes titular y alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de evaluar el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo del Perú del año 2002 y validar sus resultados, constituida mediante Resolución Ministerial N° 304-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

279852-1

## Designan representantes del Ministerio ante la Comisión de Transferencia de Funciones y Competencias encargada de efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29271

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 368-2008-TR**

Lima, 18 de noviembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29271, se transfirió al Ministerio de la Producción las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711 – Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y en el artículo 6° de la Ley N° 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;

Que, la citada Ley establece transferir a favor del Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde su publicación, el acervo documental, el personal, la logística, los recursos presupuestales y otros que pudiesen corresponder a la ejecución de las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, así como aquellos relacionados con el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE;

Que, mediante Resolución Suprema N° 317-2008-PCM del 14 de noviembre de 2008, se ha creado una Comisión de Transferencia de Funciones y Competencias dependiente del Ministerio de la Producción, conformada, entre otros, por integrantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los cuales serán designados mediante Resolución Ministerial de su Titular;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto administrativo que designe a los representantes del Sector ante la Comisión de Transferencia de Funciones y Competencias a que se refiere el considerando precedente;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 3° de la Resolución Suprema N° 317-2008-PCM; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar como representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión de Transferencia de Funciones y Competencias encargada de efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29271 – Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el Sector competente en materia de promoción de desarrollo de cooperativas, transfiriéndose las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, a los siguientes funcionarios:

- Señor LUIS JOSÉ JACOBS GÁLVEZ, Director Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como representante del Despacho Ministerial;

- Señor HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ, Secretario General; y,

- Señor IVAN ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLES, Director General de la Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

280249-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modifican el Reglamento Nacional de Vehículos

**DECRETO SUPREMO  
N° 042-2008-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-MTC, se amplió hasta el 31 de diciembre del 2007, la medida de suspensión del control de peso bruto vehicular dispuesta en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2005-MTC y prorrogada por los Decretos Supremos Nros. 012-2006-



MTC, 023-2006-MTC y 044-2006-MTC, exclusivamente para los vehículos que cumplan con el requisito a que se refiere el numeral 1 del artículo 23º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, asimismo, mediante el artículo 4º del Decreto Supremo N° 011-2007-MTC, se amplió hasta el 31 de diciembre 2007, medida de suspensión del control de pesos máximos permitidos por eje o conjunto de ejes dispuesta originalmente por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 023-2005-MTC y prorrogada por los Decretos Supremos N°s. 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 032-2006-MTC.

Que, de otro lado, mediante la citada norma se constituyó una comisión técnica, presidida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y conformada por representantes del Ministerio de Energía y Minas, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, de los gremios de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías y de los gremios empresariales que agrupan a los generadores de carga, con la finalidad de recomendar una solución integral y definitiva a la problemática derivada del control de los pesos por eje o conjunto de ejes;

Que, la comisión técnica antes referida evaluó la problemática que afecta a los operadores del transporte de personas y de mercancías como consecuencia del sobrepeso en el peso bruto vehicular y en el peso del eje delantero de un significativo número de vehículos que circulan en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, concluyendo que, en razón del diseño y configuración de fábrica de tales vehículos, dicho defecto no puede ser compensado sino mediante costosas modificaciones que tomarían en desproporcionada una exigencia en tal sentido, mas aún considerando que muchos de aquellos vehículos ingresaron al sistema cuando no existía control de pesos y dimensiones vehiculares o cuando éste era mucho más flexible;

Que, en tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MTC, se implementaron mecanismos alternativos menos gravosos en el control de los pesos vehiculares que ponderan razonable y proporcionalmente la necesidad de proteger y cautelar la vida y salud de los usuarios, así como la infraestructura vial pública, con el derecho de estabilidad jurídica de los agentes que intervienen en el transporte, en armonía con lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, estableciéndose la prórroga del plazo de suspensión del control del peso bruto vehicular hasta el 31 de Julio del 2008.;

Que, visto que aun persisten las razones que determinaron la suspensión del peso bruto vehicular, y, siendo previsible que éstas se prolongarán por un tiempo considerable, resulta conveniente suspender hasta el 31 de Diciembre del 2010, el control del peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes, establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos a todos los vehículos que circulan en la red vial nacional, manteniéndose las sanciones correspondientes al control del peso bruto vehicular, igualmente, suspender, hasta el 31 de Diciembre del 2010, el control del peso bruto vehicular establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, únicamente, para los vehículos de la configuración vehicular C2 y C3 del Reglamento Nacional de Vehículos destinados al transporte de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, siempre que la ruta por la que circulen éstos, de acuerdo a la información que aparezca en la guía de remisión del transportista, este conformada por lo menos en un ochenta por ciento (80%) por trocha carrozable o no pavimentada.

Que, una vez utilizados los mecanismos de control de pesos bruto vehicular como por ejes, mediante el uso de balanzas, software, cubicación u otros instrumentos, sistemas o procedimientos alternativos que resulten apropiados en función a la naturaleza de la mercancía transportada; los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben emitir la constancia de verificación de pesos y medidas vehiculares, conforme lo establece el artículo 51º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, cuyo formato ha sido aprobado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL mediante

la Resolución Directoral N° 2253-2008-MTC/20 de fecha 26 de septiembre de 2008, y publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 06 de octubre de 2008.

Que, hasta el 31 de diciembre de 2010, el control de pesos por ejes quedará suspendido, reiniciándose en las Estaciones de Pesaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL así como las que administran las sociedades concesionarias que hayan obtenido la certificación de la calibración por el Servicio Nacional de Metrología del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI o por alguna entidad acreditada por dicho organismo;

Que, debe precisarse que en aquellas Estaciones de Pesaje y Unidades Móviles de Pesaje que no cuentan con la referida certificación, el control de pesos por ejes seguirá suspendido, implementándose paulatinamente conforme obtengan la certificación requerida, según lo establece el artículo 1º del Decreto Supremo N° 012-2005-MTC, que modificó al Decreto Supremo N° 002-2005-MTC prorrogando la exigencia de control de peso por eje de vehículos automotores;

Que, asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2010, los Inspectores designados por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL realizarán el control de peso bruto vehicular en las Estaciones de Pesaje Fijas y Unidades Móviles de Pesaje administradas por dicho Proyecto Especial como de las administradas por las sociedades concesionarias;

Que, la Resolución Directoral N° 1756-2008-MTC/20, publicada el 05 de septiembre del 2008, aprobó la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas, la misma que debió considerar un plazo de adecuación para que los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, dadores, generadores o remitentes de la mercancía puedan emitir la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas y los transportistas puedan exigirla, conjuntamente con la guía de remisión, y que, muchos de estos procedimientos sancionadores se han iniciado con la fiscalización de la carga distribuida en los ejes o conjunto de ejes, exigiendo la constancia de verificación de pesos y medidas; sin dar lugar a que los responsables de emitirla, es decir, los generadores de carga, y los transportistas al no exigirla; adecuen sus procedimientos de despacho de mercancía;

Que, dada la problemática expuesta, se ha previsto aprobar un programa general de regularización de multas que, sin desvirtuar los propósitos sancionadores, disuasivos y educadores, permita a los infractores regularizar los procedimientos sancionadores iniciados durante la adecuación a los procedimientos reglamentados en la normatividad antes referida;

Que, resulta necesario establecer otras medidas para que los administrados se vean disuadidos en incumplir con los pesos y medidas vehiculares establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, en tal sentido, y siendo necesario expedir las normas conducentes a viabilizar lo anteriormente referido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación al Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.-**

Modifíquese el artículo 71º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, cuyo texto se detalla a continuación:

**“Artículo 71º.- Conclusión del procedimiento.-**  
El procedimiento sancionador concluye por:

1. Resolución de sanción.
2. Resolución de absolución.
3. Pago voluntario dentro de los plazos establecidos.

En los casos referidos a los numerales 2) y 3), la autoridad competente dispondrá el archivo definitivo del procedimiento.

Si el infractor no interpone contra las sanciones de multa los recursos administrativos que la ley le faculta, éstas constituirán obligaciones exigibles y ejecutables, conforme a lo establecido en el presente Reglamento”.

#### **Artículo 2°.- Incorporación al Reglamento Nacional de Vehículos**

Incorpórese un último párrafo al artículo 38° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 38.- Tolerancia del pesaje dinámico  
(...)

Tratándose del transporte de mercancías desde un puerto hacia un almacén portuario o aeroportuario considerado como zona primaria aduanera, la tolerancia del peso bruto vehicular será del 4%.”

#### **Artículo 3°.- Programa de Regularización de Infracciones.-**

Apruébese el Programa de Regularización de Infracciones al Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, mediante la aplicación de un descuento sobre el importe de cada una de las multas que corresponda aplicarse, de acuerdo al cronograma que se detalla más adelante.

Las infracciones materia del Programa de Regularización se limitan exclusivamente a aquellas que han generado multas impuestas por peso por eje o conjunto de ejes, en las Estaciones de Pesaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en vista que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra en un proceso de implementación a nivel nacional de modernización de sus balanzas.

El cronograma es el siguiente:

FECHA DE ACOGIMIENTO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hasta el 31 de enero del 2009.	95%
Del 1 de febrero al 31 de marzo del 2009.	50%

El Programa a que se refiere el párrafo precedente se extiende a las infracciones que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Formularios de infracción levantados conforme lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

b) Multas impuestas con resolución de sanción que aún no hayan quedado firmes.

c) Multas impuestas mediante resolución de sanción firme, aun cuando no hayan sido canceladas en su totalidad, inclusive las que se encuentren en etapa de ejecución coactiva o que son materia de procedimientos contenciosos administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial. En el caso de pago parcial de la multa, el descuento se aplicará sobre el importe impago de ésta.

Para acogerse al Programa, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida a la Unidad Gerencial de Operaciones del PROVIAS NACIONAL adjuntando el recibo de pago del importe que corresponda aplicarse como multa con el descuento correspondiente y, en los casos en que se hubiere interpuesto recurso administrativo contra la resolución de sanción, el escrito de desistimiento de dicha pretensión. La sola presentación de la solicitud adjuntando los recaudos antes citados produce la conclusión y/o archivo del procedimiento o actas de verificación levantadas en cualquier estado en que éstos se encuentren, incluida la etapa de ejecución coactiva, así como la consecuente extinción de la obligación de pago de la multa.

Tratándose de procedimientos contencioso-administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, la solicitud de acogimiento al Programa deberá presentarse, además, con copia certificada de la resolución judicial que

da por concluido dicho procedimiento por desistimiento de la pretensión, con la respectiva constancia de encontrarse firme.

El acogimiento al Programa de Regularización de Multas incluye la condonación de los respectivos intereses y gastos.

Los administrados que se acojan a este beneficio no podrán solicitar la devolución de lo pagado, por aquellas infracciones que hayan cancelado con anterioridad al presente dispositivo legal.

#### **Artículo 4°.- Suspensión del control de pesos por ejes**

Suspender el control del peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, hasta el 31 de Diciembre 2010 a todos los vehículos que circulen en la red vial nacional. Transcurrido dicho plazo el control de pesos por ejes se realizará con todos sus efectos, en las Estaciones de Pesaje Fijas y Móviles ubicadas en las carreteras concesionadas o administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, siempre y cuando éstas cuenten con la certificación de la calibración de las balanzas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI u otra entidad acreditada para tal efecto, precisándose que en aquellas Estaciones de Pesaje y Unidades Móviles de Pesaje que no cuentan con la referida certificación, dicho control de pesos por ejes seguirá suspendido, implementándose paulatinamente conforme vayan obteniendo la certificación requerida, según lo establece el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2005-MTC, que modificó el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC prorrogando la exigencia de control de peso por eje de vehículos automotores.

Durante el período de suspensión del control de pesos por ejes, los Inspectores designados por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, realizarán el control de peso bruto vehicular en las Estaciones de Pesaje Fijas y Unidades Móviles de Pesaje administradas por el Proyecto Especial así como en las administradas por las sociedades concesionarias.

#### **Artículo 5°.- Suspensión del control de pesos bruto vehicular**

Suspéndase hasta el 31 de diciembre del 2010, el control del peso bruto vehicular establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos para los vehículos de la configuración vehicular C2 y C3 establecida en el citado Reglamento, destinados al transporte de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, siempre que la ruta por la que circulen éstos, de acuerdo a la información que aparezca en la guía de remisión del transportista, este conformada por lo menos en un ochenta por ciento (80%) por trocha carrozable o no pavimentada, debiendo dichos vehículos ser adecuados dentro del plazo de la suspensión a las exigencias del Reglamento Nacional de Vehículos.

#### **Artículo 6°.- Otorgamiento de rango normativo**

Otorgar rango de Decreto Supremo a las Resoluciones Directorales N° 556-2004-MTC/20 de fecha 08 de septiembre de 2004, que aprueba los “Criterios y Procedimientos para el Otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje” y su modificatoria aprobada por la Resolución Directoral N° 879-2004-MTC/20 de fecha 07 de diciembre de 2004; Resolución Directoral N° 15870-2007-MTC/15 que aprueba los “Requisitos y Procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para la circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales – CVE”; Resolución Directoral N° 3336-2006-MTC/15 que aprueba los “Requisitos y Procedimiento para el otorgamiento de Bonificaciones para los vehículos con suspensión neumática y/o neumáticos extra anchos”; y, Resolución Directoral N° 2226-2008-MTC/20, que aprueba la Directiva N° 008-2008-MTC/20 “Normas y Procedimientos para el otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que transportan Mercancía Especial y/o Vehículos Especiales”, debiéndose publicar las mismas en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Dispóngase que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en aplicación de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, declare la nulidad de los actos administrativos emitidos desde el 07 de agosto del 2008 hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, referidos al control de pesos por eje o conjunto de ejes, en las Estaciones de Pesaje administradas por PROVIAS NACIONAL y en aquellas Estaciones de Pesaje ubicadas en las carreteras concesionadas.

**Segunda.-** Dispóngase que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en aplicación de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, declare la nulidad de los actos administrativos emitidos contraviniendo lo establecido en el acápite 7.11 del Numeral 7 del Anexo IV: "Pesos y Medidas" del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2008-MTC.

**Tercera.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, con la finalidad de concientizar a los operadores del transporte de mercancías en el cumplimiento de los pesos y medidas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, implementará un programa de control de pesos máximos permitidos por eje, mediante la imposición de Papeletas Educativas, las cuales no generarán la comisión de infracciones. Este programa entrará en funcionamiento, sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo de suspensión del control de peso por eje o conjunto de ejes establecido en el artículo 4° del presente Decreto.

**Cuarta.-** Constituye obligación del transportista que presta servicio de transporte interprovincial de pasajeros, velar por que los vehículos destinados para tal fin, realicen solo el servicio para el cual se encuentran autorizados.

El vehículo destinado al transporte interprovincial de pasajeros solo puede ser empleado para transportar personas, los bienes que éstos transporten, hasta por el máximo de peso previsto en la normatividad legal vigente, y los envíos regulados por las normas postales.

**Quinta.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS**

**Primera.-** A partir del 1 de enero de 2011, deberá efectuarse el control del peso por ejes en todas las Estaciones de Pesaje Fijas y Móviles, concesionadas o no que se encuentren en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

**Segunda.-** A partir del 1 de abril del 2009, se sustituirá el control de peso bruto vehicular y el de peso por eje de los vehículos de la clase M3, clase III del Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC por un control de los bienes transportados en la bodega y en el salón del vehículo. Este control estará a cargo tanto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL como de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El control se realizará en forma aleatoria, debiendo para tal efecto, implementarse un sistema que permita la selección automática y al azar de los vehículos que serán sometidos al control.

En caso de detectarse en estos controles que el vehículo M3, clase III se encuentra transportando bienes o mercancías que exceden lo dispuesto por el Reglamento de Administración de Transportes, se levantará el Formulario de Infracción ó Acta de Verificación, aplicándose las medidas preventivas que estén previstas en el mismo.

Tanto el Formulario de Infracción como el Acta de Verificación darán fe, salvo prueba en contrario de lo que en ellos se exprese y constituyen mérito suficiente para el inicio del procedimiento sancionador de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

280272-2

**Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU y Chile, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 147-2008-MTC**

Lima, 18 de noviembre de 2008

VISTO:

El Informe N° 641-2008-MTC/12 del 31 de octubre de 2008 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 358-2008-MTC/12.04 del 29 de octubre de 2008 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, el explotador aéreo ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil su solicitud para ser atendida durante el mes de noviembre de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el explotador aéreo ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección y referida en el Informe N° 641-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;